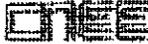


RECIBI



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIR. MINIVIE. 12. GUATEMALA. C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4213 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Gualán, Zacapa, siendo las 11 horas con 56 *min*
minutos del día 29 de Mayo de 2007, en Gualán, Zacapa,
NOTIFIQUE la resolución CNEE-52-2007, emitida con fecha 24
de Mayo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE
ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
DE GUALAN por cédula entregada a
Aldo Dend Monzon Acevedo, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4216 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4292

RESOLUCIÓN CNEE-52-2007

Guatemala, 24 de mayo de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales,

La Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número EEMG.017-2007 recibido en esta Comisión con fecha quince de mayo de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de ciento ocho mil, ochocientos veintiséis quetzales con dieciséis centavos (Q108,826.16), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de ochocientos sesenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0865Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto cuatrocientos sesenta y cuatro diez milésimas (1.0464) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientos cuarenta y cinco diez milésimas (1.0445); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento siete diez milésimas (1.1107).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:

II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de ochocientos sesenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0865 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil siete.

III. Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0464
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0445
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1107

III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1437
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7474

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3224
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.2717

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3224
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2276
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.2717

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3224
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0921
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.2717

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2931
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.3514
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.2228

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2931
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	14.9139
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.2228

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.0213
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.2931
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	49.7129
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.2228

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7124
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

II.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0157%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



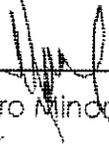
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

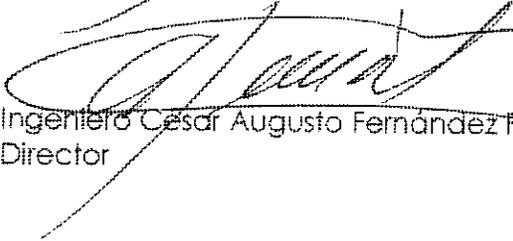
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Mindy Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director